

San Luis, 9 de Octubre de 2012

Señores
Integrantes de la Comisión Bicameral para la Reforma,
Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial
Presente

Asunto: Solicitud de Modificación de las Leyes N° 19.550 y 24.552, unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación.

De nuestra mayor consideración:

Visto la inminente actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y considerando:

- Que los mismos requieren su adecuación a los efectos de determinar unívocamente los profesionales intervinientes en cada situación;
- Que la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (artículo 285), en lo que se refiere a la Sindicatura Societaria, requiere de título habilitante Abogado o Contador Público;
- Que la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras y sus modificatorias, que se refieren a Sindicaturas Concursales, describen actos o incumbencias que no sólo alcanzan a Abogados o Contadores Públicos (artículos 43, 48, 253, 260 y 262);
- Que la Ley N° 20.488 referente al Ejercicio de las Profesiones relacionadas a las Ciencias Económicas, establece con total claridad las incumbencias profesionales de cada una de las profesiones por ella alcanzada.

Solicitamos se arbitren los medios necesarios para que en el Honorable Congreso de la Nación, cuando trate lo descripto en el Asunto, tenga en consideración que:

- En el párrafo del artículo 285 de la Ley N° 19.550, donde se requiere la actuación de “...Abogado o Contador Público...” **sea reemplazado por “...Abogado o Profesional en Ciencias Económicas descripto en la Ley 20488, artículo 1.”**, no limitando el artículo 294 de la Ley N° 19.550, que detalla las atribuciones y deberes del Síndico a la sujeción de las mismas.
- Dentro de la Ley N° 24.552 se consideren las siguientes modificaciones y adaptaciones:
 - **Art.43, Art.48 y otros: Propuesta de Acuerdo.** Que toda Propuesta de Acuerdo Extrajudicial, Preventivo, Plan de Pagos, etc., presentado por el Deudor, sea validado por profesional independiente, con título habilitante de Licenciado en Economía;

- **Art.253. Sindicatura Plural.** En caso que el Juez decida designar más de un Síndico, que los mismos sean pasibles de ser elegidos, cualquier profesional de Ciencias Económicas descrito en la Ley N° 20.488, artículo 1;
- **Art.260. Contratación de Asesores Profesionales.** Agregar al párrafo donde describe las profesiones, la palabra “economista” o en su defecto, “cualquier profesional de Ciencias Económicas descrito en la Ley N° 20.488, artículo 1”;
- **Art.262. Evaluadores.** Agregar la profesión Licenciado en Economía, a la lista de Evaluadores que lleva la Cámara de Apelaciones.

En todos los casos, dicho profesional deberá estar matriculado y su firma certificada según la jurisdicción que corresponda.

Sin más, saludamos a Uds. muy atentamente.

ASOCIACIÓN SANLUISEÑA DE ECONOMISTAS
PERSONERÍA JURÍDICA - RES. N° 51-DCyFPJ-2010